

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 351

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Siete (07) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: FILIACIÓN - IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: HARLING MOSQUERA MOSQUERA
Demandado: NNA; J.F.M.G., REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU PROGENITORA DIANA MARCELA GALLEGO RIOS
Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00047-00

I.- ASUNTO:

Se recibió, por parte de la señora *DIANA MARCELA GALLEGO RIOS*, quien representa legalmente al menor *J.F.M.G.*, petición en la que solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza dentro del proceso de la referencia.

Fundamenta la solicitud en que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. En razón a su situación económica solicita le sea concedido el amparo de pobreza.

A continuación, se procede a emitir el pronunciamiento correspondiente previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

1ª) El artículo 151 del Código General del Proceso indica que: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

2ª) La peticionaria expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido, asignándole a la señora *DIANA MARCELA GALLEGO RIOS*, abogado de oficio.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

1º.)- **CONCEDER** el amparo de pobreza invocado por la señora *DIANA MARCELA GALLEGO RIOS*, quien representa legalmente al menor *J.F.M.G.*; identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.773.324 de Cartago - Valle del Cauca.

2º.)- EN CONSECUENCIA, se le designa como apoderado de oficio al abogado **JORGE ALIRIO VERGARA TRUJILLO**, profesional que litiga habitualmente ante este Juzgado. Comuníquese el nombramiento quien deberá asumir la representación del amparado en el estado en que se encuentre el proceso.

3º.) INFÓRMESELE al designado que de conformidad con el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación; notifíquesele la designación realizada concediéndole tres (3) días para manifestar su aceptación, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

933c1fef467a49dee8b47902309bf545252a814c7fad1571036bf33620f8a684

Documento generado en 07/04/2021 11:43:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**